

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual nos correspondió por reparto. Lo anterior, para lo de su ordenación.

Barranquilla, 08 de octubre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como se encuentra, ADMÍTASE la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por EL DISTRITO I.E.P. DE BARRANQUILLA, contra los señores DENICE DEL CARMEN CARMONA ANILLO y CARLOS MARIO MARTINEZ ORTIZ.

En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de DIEZ (10) días hábiles para su contestación.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario. Art. 10 Ley 258 de 1996.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los arts 291, 292 del C.G.P. y Dec 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

REF: 080013110008-2021-00376- 00
LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR N° 00376-2021
AUTO ADMITE

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34631127b8f975df7fc282289a9695ac6ca09c3f2bc3cba7e09ca76a4f1ec7f6**

Documento generado en 08/10/2021 08:15:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>